

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45-
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canaria, y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Agosto 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclátor de la Nación y de sus mencionadas Posesiones, que, en virtud de la

ley de 3 de Abril de 1900, ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por Su Majestad, señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia, Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos, Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y transcendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la Nación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio de digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á

V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, cadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 18 Agosto 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gastos carcelarios.—Circular.

Como quiera que á pesar del tiempo transcurrido y de lo prevenido en mi circular fecha 4 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 6 de dicho mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han abonado al Ayuntamiento de Daroca las cantidades que al mismo adeudan por contingente carcelario, he acordado conminarles con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, si en término de ocho días no han remitido á este Gobierno certificación de haber solventado dichos descubiertos; en la inteligencia de que si así no lo verifican les exigiré el abono de dichas multas en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Pueblos que se citan.

Abanto, Acred, Aguarón, Atea, Codcs, Cosuenda, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Miedes, Oreajo, Paniza, Ruesca, Used, Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villafeliche y Villanueva.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Circular.—Sanidad.

Al objeto de que en lo sucesivo abrevien en cuanto sea posible la tramitación de anuncios sobre vacantes de facultativos titulares, tan frecuentes en esta época por costumbres de localidad, recuerdo á los Ayuntamientos y señores Alcaldes el cumplimiento de la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Septiembre de 1909, llamando también la atención sobre los extremos siguientes:

1.º Debiendo entender en los contratos de facultativos titulares de Inspector provincial de Sanidad, conforme á las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Instrucción general, deberán facilitarle, con la posible urgencia, todos los datos que solicite para el cumplimiento de este servicio.

2.º Cuando por falta de recursos ú otra causa no pueda existir una oficina de farmacia en cada término municipal, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos, dando cuenta de estos contratos y agrupaciones al Inspector provincial de Sanidad (art. 94 de la Instrucción).

3.º Los Ayuntamientos no entenderán por punto general en los contratos con los particulares y sólo con autorización del Gobernador

podrán intervenir en ordenar las condiciones de constitución de asociación para este servicio y en hacer efectiva la cantidad estipulada (artículo 10 del Real decreto de 14 de Junio de 1891). Al anunciar las vacantes en esta forma deberán señalar aparte la dotación por beneficencia y la correspondiente á las igualas ó contratos con los pudientes.

Recomiendo muy eficazmente á las Corporaciones municipales y Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, presten á este servicio toda la atención que su importancia requiere, y espero de todos que una vez más han de ofrecerme prueba del celo con que cumplen todas sus obligaciones.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Cestero Luganda, Recaudador auxiliar de la segunda zona de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 18 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alarba;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Minas 1908 y 1909.

Vicente Calzada, 315 pesetas; el mismo, 150.
En Alarba á 17 de Julio de 1910.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 17 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique á D. Juan Manuel Zapatero, registrador de la mina de hierro nombrada «Ramona», núm. 1.099, del término municipal de Tarazona, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de Minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de demarcación de la mencionada mina, dándose cuenta á la Delegación de Hacienda, á los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación al interesado, según ordena el artículo 59 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de D. Juan Manuel Zapatero, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 17 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique á D.^a Petra Gil Larraga, registradora de la mina de hierro nombrada «Petra», número 1.101, del término municipal de Purroy, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de Minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de demarcación de la mencionada mina, dándose cuenta á la Delegación de Hacienda, á los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación á la interesada, según ordena el art. 59 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de D.^a Petra Gil Larraga, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como dispone el art. 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Bureta.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año 1911, se halla de manifiesto por término de quince días en la secretaría del Ayuntamiento, según establece el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Bureta 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde Emilio Martínez.

Egea de los Caballeros.

Ha desaparecido de casa de sus padres desde el día 7 del actual, el joven, natural de esta villa, Epifanio Blasco García, de catorce años de edad, estatura buena, ojos garzos, pelo castaño, moreno; lleva vestido azul con raya blanca, chaleco de castor, alpargata blanca con punteras, sombrero negro y manta de mulas.

Egea de los Caballeros 16 de Agosto de 1910.—El Alcalde, S. Coscolluela.

Embid de Ariza.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante y Barbero; su dotación consiste en veintidós cahices de tripero, pagados el día de San Miguel.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 1.^o de Septiembre próximo; pasado ese día se proveerá, tomando posesión el agraciado el día 30 de dicho mes.

Embid de Ariza 15 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alhama.

El proyecto de presupuesto municipal para 1911 se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Alhama 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Ara.

Longás.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría de dicha Corporación, durante las horas de oficina y por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Longás 16 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Mediana.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, desde el día 29 de Septiembre próximo, con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los que deseen aspirar á ella dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 del referido mes de Septiembre.

Mediana 16 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Salvador Sanz.

Quinto.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1911, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante quin-

ce días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 15 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ricardo Budría.

Tarazona.

El día 3 del próximo Septiembre, á la once horas, se celebrará en la Casa Consistorial la venta en pública subasta de la «Casa panera», propiedad de este Pósito municipal, advirtiéndose que es cuarta subasta.

El pliego de condiciones con el tipo de subasta se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Tarazona 12 de Agosto de 1910.—El Alcalde ejerciente, Juan Castillazuelo.

Valpalmas.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1911, se halla expuesto por espacio de quince días en la secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Valpalmas 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BORRÁS GORGA, Pedro; hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de Tarragona, soltero, cocinero, de 22 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Reus, provincia de Tarragona; procesado por falta á concentración, comparecerá ante el Comandante Juez instructor D. Rafael Yanguas, en Cartagena, cuartel de Antiguones, en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Bautista Maisterra Arriaga, natural y vecino de Ustarroz, sobre homicidio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados á las resultas de dicha causa, sitos en los términos de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

Una casa, en la calle de Espandoya, señalada con el número cinco, que consta de planta baja; dos pisos y desván, y afronta saliendo de ella por derecha con otra de Diego Sala, por izquierda con la de José Mariano Mayo y por espalda con casa de Ramona Mayo; y mide una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros: tasada en 1.800 pesetas.

Un huerto, pegante á la citada casa, de cabida de una almutada, que afronta por Norte con casa de Ramona Mayo y en parte con la de Francisco Mayo, por Este con la casa del citado Francisco Mayo y por Oeste con la casa propia suya: tasada en 50 pesetas.

Una finca en San Cristóbal, de cabida de diez robadas, poco más ó menos; que linda por Norte con pieza de Celestino Mayo, por Sur con el mismo Mayo, por Este con su propia cerradura de pared y por Oeste con piezas de Nicolás de Miguel y Francisco Mayo Barrera: tasada en 250 pesetas.

Otra, en Uzurugoima, de cabida de ocho robadas; que linda por Norte con pieza de Ramón Marco, por Sur con la de Lorenzo Zalquirusi, por Este con la del expresado Zalquirusi y por Oeste con las de Nicolás Hualde y Ulpiano Marco: tasada en 40 pesetas.

Otra, en Sanderarquisa, de veinticuatro robadas; que linda al Norte con pieza de Jerónimo Hualde, por Sur con comunal, por Este con heredad de Román Marco y por Oeste con la de Prudencio Edeova: tasada en 80 pesetas.

Otra finca, en Murculla, de cabida de ocho robadas; que afronta por Norte con propiedad de Romana Mayo, por Sur con otra de Raimundo Miguel y por Este y Oeste con otras de Francisco Blázquez: tasada en 40 pesetas.

Otra, en Gazturlurana, de cabida de cuarenta robadas; que afronta por Norte con barranco, por Sur con el río, por Este con barranco y piezas de Martín Ferrández y por Oeste con pieza de José Ramón Marco: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á doce de Agosto de mil novecientos diez.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.